

Precios de suscripción.**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina

Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Enero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La elemental de Tembleque, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Olias, con el de 825. Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otra distinta.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo, en Febrero y Agosto las de Cuenca, en Marzo y Septiembre las de Guadalajara, en Abril y Octubre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta del 4 de Diciembre de 1886.*)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Policía urbana.—Circular.

Son varios los Ayuntamientos de esta provincia que, desconociendo sus deberes más imprescindibles, no han respondido al cumplimiento del servicio que sobre estarles mandado por la ley, les tiene reclamado este Gobierno por circular fecha 5 de Agosto en el *Boletín oficial*, para la formación y remisión al mismo de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural.

Como la índole de la circular expresada es la regularización del citado servicio, abandonado por completo, como ha tenido mi autoridad lugar de observar, y al ver que son trascurridos cuan-

tro meses sin haberlo logrado por lo que se refiere á dichos pueblos, ha acordado apercibirles por medio de la presente, señalándoles un nuevo plazo de quince días para que lo verifiquen; pues de no hacerlo, se acordará el nombramiento de plantones que pasen á recoger dichos documentos, y cuyas dietas habrán de ser satisfechas del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios; los primeros por no hacer cumplir las leyes y disposiciones superiores, y los últimos por su falta de ejecución de las mismas.

Segovia 9 Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR.
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA, ne obin

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Ávila, en telegrama de ayer, me participa que en la noche del sábado al domingo último han sido robadas de la dehesa de Cernuño, y de la propiedad de D. Alberto Muñoz Morera, dos yeguas de las señas que se expresan á continuación, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, poniéndolas á disposición de este Gobierno, caso de ser habidas.

Segovia 7 Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR.
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de las yeguas.

Una torda, alzada seis cuartas y media próximamente, edad 5 años, hierro de M, estaba criando y ha dejado la ristra en la dehesa.

Otra negra, cuatro años de edad, alzada algo más que la anterior y con el mismo hierro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Enero próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior e inscripciones nominales de igual renta, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda en circular de 1.º del actual, al darla cumplimiento ha estimado oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, pueden presentarlos en el Negociado de la Deuda pública de la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 15 del corriente hasta fin de Febrero próximo.

2.º Las inscripciones nominales de la misma deuda cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia, serán también presentadas en la misma oficina desde el referido día 15, sin limitación de tiempo.

3.º Tanto los cupones como las inscripciones serán presentadas con carpetas igual á los modelos que la Dirección general de la Deuda ha remitido, y que se expedirán á los interesados en la referida oficina; no admitiéndose las carpetas que no contengan impresa la fecha del vencimiento.

4.º En el acto de la presentación le será entregado al interesado el resguardo talonario que contiene las facturas, el que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta Capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año; y

5.^a De conformidad con lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado, las facturas que llegen ó excedan de 50 pesetas no se admitirán sin que contengan un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 6 Diciembre de 1886.—Cayetano González Novelles.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL PERÍODO ADICIONAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886.
DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1885 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.

SECCIÓN 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 2.^o—Servicios generales.

2.^o Gastos de bagajes..... 60

Capítulo 5.^o—Instrucción pública.

2.^o Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostentamiento del Instituto de 2.^a enseñanza..... 5000

Capítulo 6.^o—Beneficencia.

4.^o Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostentamiento de la Casa de expósitos..... 200

Capítulo 8.^o—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... 83'07

SECCIÓN 2.^a—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 2.^o—Carreteras.

2.^o Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... 4253'66

Capítulo 4.^o—Otros gastos.

Único. Cantidad destinadas á objeto de interés provincial..... 404'43

TOTAL..... 10001'16

Segovia 1.^o de Diciembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.^o B.^o: El Presidente de la Diputación provincial, Federico de Orduña.

Sesión del 2 de Diciembre.—Aprobada.—El Vicepresidente, Julian González.—Cáceres, Secretario.

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Noviembre próximo pasado.

PUEBLOS CABEZAS DEPARTAMENTO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agnardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
							HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
Cuellar.....	16,70	11,35	11,35	"	0,65	0,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva.....	17,40	12,82	13,73	"	0,65	0,63	0,98	0,46	1,23	1,08	1,28	1,34	0,04	0,04
Riaza.....	17,12	11,26	12,16	"	0,82	0,80	1,19	0,24	0,99	1,09	0,87	1,31	0,04	0,04
Sepúlveda.....	17,02	12,61	13,96	"	0,38	0,55	0,90	0,40	0,60	1,00	1,40	1,52	0,05	0,05
Segovia.....	18,51	14,14	14,40	"	1'00	0,70	1,20	0,70	1,11	1,20	1,30	2,30	0,12	0,12
TOTALES.....	86,75	62,88	65,70	"	3,50	3,29	5,27	2,09	4,93	4,57	6,10	7,92	0,29	0,29
Precio medio general en la provincia.....	17,35	12,47	13,14	"	0,70	0,65	1,05	0,41	0,98	1,09	1,22	1,58	0,05	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	
Trigo.....	18	51	Segovia.
Idem mínimo.....	16	70	Cuellar.
Cebada.....	14	14	Segovia.
Idem mínimo.....	11	26	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitro; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 7 de Diciembre de 1886.—V.^o B.^o: El Gobernador, Mirasol.—El Jefe de la Sección de Fomento interino, Vicente Cuadrillero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1886 A 1887.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Capítulos.	Pesetas. Cts.
1. ^o —Administración provincial.....	6939'33
2. ^o —Servicios generales.....	2799'66
3. ^o —Obras obligatorias.....	6656'98
4. ^o —Cargas	239'12
5. ^o —Instrucción pública.....	1408'30
6. ^o —Beneficencia.....	20675
7. ^o —Corrección pública.....	996'25
8. ^o —Imprevistos.....	250
9. ^o —Nuevos establecimientos.....	"
10.—Carreteras	"
11.—Obras diversas.....	"
12.—Otros gastos.....	125
13.—Resultas.....	"
14.—Ampliación.....	"
15.—Movimiento de fondos ó suplementos.....	5700
16.—Devoluciones.....	"
TOTAL.....	45789'64

Segovia 1.^o de Diciembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

2 de Diciembre.—Aprobada.—El Vicepresidente, González.—Cáceres, Secretario.

Juzgado de instrucción de Avila.

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez instructor de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades y agentes de la policía judicial á quienes competa su cumplimiento para que practiquen las más esquísticas diligencias á la busca de las dos yeguas, cuyas señas se expresan á continuación, que en el dia cinco del mes actual fueron sustraídas de la dehesa llamada de Cernuño, término de Tornadizos de Avila y de la propiedad de D. Alberto Muñoz Morera, de esta vecindad, y las que se cree deben haber sido llevadas con dirección á Madrid ó á Segovia, y en caso de ser ha-

bidas sean remitidas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, sino justificaran su legítima adquisición y con las seguridades necesarias; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo sobre sustracción de las referidas yeguas.

Avila siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez.

Señas de las yeguas.—Una pelo tordo, alzada seis cuartas y media próximamente, edad cinco años, hierro de M estaba criando y ha dejado la ristra en la dehesa.

Otra pelo negro, cuatro años de edad, alzada algo más que la anterior, con el mismo hierro.

IMPRENTA PROVINCIAL.